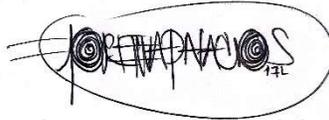


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario N°. **2022-408** de **WILMER FERNANDO GAITÁN y JUAN DIEGO RAMÍREZ GAMBOA** contra LIVERPOOL SEGURIDAD LTDA JENNY FAGUA VELÁSQUEZ y RODRIGO VELASCO ROJAS, informando que la parte actora allegó constancia de notificación del 3 de febrero de 2023 (05ConstanciaNotificación), que el traslado corrió del 8 al 21 de febrero de 2023 (inhábiles 11, 12, 17 y 18 de febrero) y la sociedad demandada contestó en término el 17 de febrero de 2023 (06ContestaciónDemandaLIVERPOOLSEGURIDADLTDA); y que, no se observa notificación personal a los correos electrónicos de las personas naturales codemandadas.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe de secretaría, para resolver se CONSIDERA:

La demandada, **LIVERPOOL SEGURIDAD LTDA.**, por intermedio del representante legal, señor Wilfredo Carrero Vergara, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad (fls. 42 a 44, 03DemandaAnexos), confirió poder al Dr. JOHNATHAN ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS, identificado con la C. C. 1.015.411.902 y portador de la T. P. 282.530 del C. S. de la J., condición que acredita con el poder visible al folio 15 y 16 (06ContestaciónDemandaLIVERPOOLSEGURIDADLTDA), habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido.

Por lo anterior y como revisada la contestación (06ContestaciónDemanda) presentada, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a la respuesta y sería del caso citar para audiencia del artículo 77; sin embargo, es necesario **REQUERIR** a la parte actora para que allegue las notificaciones a las personas naturales codemandadas JENNY FAGUA VELÁSQUEZ y RODRIGO VELASCO ROJAS o acredite el acuse de recibido de las comunicaciones remitidas a los correos electrónicos respectivos. Lo anterior a fin

de establecer los términos de notificación y contestación de la demanda y una vez cumplido esa actuación, se citará para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JOHNATHAN ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS, para actuar como apoderado de la sociedad demandada LIVERPOOL SEGURIDAD LTDA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la codemandada LIVERPOOL SEGURIDAD LTDA.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las notificaciones a las personas naturales codemandadas o acredite el acuse de recibo de las comunicaciones remitidas a los correos electrónicos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

